

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO ~~★~~

Legajo No. ~~15~~.....

3.3.14.16
Cuaderno No. ~~367~~.....

Año 1795.....

No. de hojas útiles 49.....

Expediente promovido por doña Juana María de Ulloa condesa de Torreblanca, con los interesados del valle de Concón, el señor conde de Lurigancho don Sebastián de Aliaga y Coimenaes y otros, sobre el arreglo de tomas.

Don Manuel de Salazar y Piedra, dueño de la Hacienda Collique.

Don Felipe Sancho Dávila, Regidor.

Observaciones.....

Clasificación..... A G U A S

CA-JA 1

CAJ 214

Doc 140

f 49 (e aratula)

N^o 2.

Q

Expedientes

1153 de
1266

1795

Agua

del año de

1795 a

1799

367

Qua 4 1795. Aguas
Aped. promovido p. la S^{ta} Condeza
de Torreblanca. xñ. el Arzob. de Tomas, con la
intercedida del Valle de Concon el Señor Conde
de Guigarcho, y otros.

Tuer Privativo

El Sr. D. Manuel Parido

Conde Bonilla

Año de 1795

296



Concejo Mayo A de 1755

Muy Señalada mi Señalada Veneracion y Respeto
seme haie precisio poner en prudente conside-
racion, de lo^a el estado de esta Señalada de
Concejo contra escasez de Agua q^e es primum en el
año pasado y esoy expresando en el presente
o casionado de esta Intoma Principal sumam^{te}
Saboro por lo mal curada de ella y admira
tiempo en la Intoma q^e les corresponde a los ha-
dados de abajo puen en mejor situacion y e-
tan mucha parte de Solada puen se haie en ri-
ble q^e los hañados de abajo gozan de ellos
Viejos tener los mas de ellos Masos cantidad de
Agua q^e la q^e goza Concejo en estos terminos como q^e
es lo^a saber interesada solo participo pax q^e pond
ga todos los medios q^e se correspondan pax q^e de lo cor-
trario sigiendo any no puen continuar los
unos precisos de H^a es en su caso, pax q^e precisam^{te}
Con esta grande falta he de expresando conside-
rable quebranto como hay misis cenja en
conocim^{to} q^e no es lo q^e siempre meo desde el

el privilegio sobre este a S. nro del Rey
Yo celebrare q. la Salud de os sea muy cumplida
en compania del mro; y o fueso sag. el S. mi con
paxag. Yo lamando conit seguno de my fono vol
tad conlag. pido a Dios que subordam. un
de v. sumy sef. sex. ex
G S M N

Ante el Excmo. Sr. D. Juan de
Parral

Muy Señora Condessa de Torrelavega

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y, NO
VENTA Y CINCO.

S. J. Luis. P. de. de. Aguas.
Gregorio Guin a nra. v. de la S. Condessa de Fo-
rta blanca ante d. s. en la mejor forma de dño. Digo que
p. el dño. p. dño. de Barcelona, noventa, y tres, Solicito q.
Jose Nazarian Duino v. de la Harz. de Sollique la d. nra. de
de Aguas, y a nra. de Tomas, p. lo respectivo al
Valle de Sarabayo, donde se halla situada la Harz. de
Concepcion Mayorazgo v. de la S. Condessa mi pre. Aconcejo.
de una Solicitacion, y con intervencion de toda la Jure-
nidad se verifico el dño. acuerdo y conmutacion las
conexiones Tomas a nra. de designado el d. de Diego q.
deuda q. cada fundo segun las fanegadas, y por con-
tos del terreno, y ha sido el cobro de al de Conces-
cion Diego v. de q. g. a nra. y quedando reducida al
n. de once.

No obstante el notorio agraviado q. nra. de la
S. Condessa en esta d. nra. de d. nra. de d. nra. de d. nra. de
de Tomas de d. nra. de d. nra. de d. nra. de d. nra. de
nra. de d. nra. de
ba en tal conformidad, q. ni en lo nra. de d. nra. de d. nra. de
sea podido participar las d. nra. de d. nra. de d. nra. de d. nra. de
ni en lo de d. nra. de
designados, p. cuyo motivo la S. Condessa mi pre. con-
mis a una d. nra. de d. nra. de d. nra. de d. nra. de d. nra. de

manifestar, p[er] enjuicio q[ue] se le haian inrogado, y p[er]
ando p[er] un nuevo testimonio y visto se oyo la refo-
ma, y man[ifestada] conuincion se dio. Tercera. El
c[on]sejo p[er] condicion de S. E. el Sr. D. Felipe Sancho de
la con[tra] p[ar]te m[er]cedada, para adha. Haz. y un
p[re]cisa se uno viable, no solo la carga q[ue] se le
haia p[re]senta da Toma de sonar; p[er] cuya razon no
podia accidia mas agua q[ue] lo negos asignados en los
tiempos de abundancia; sino tambien la falta de
nivel, y diversa p[ro]porcion con respecto a los de-
mas, q[ue] haia el q[ue] las dhas. Aguas se precipita-
son con mas violencia p[er] las otras bocas, sin po-
der entrar p[er] la propia aquella q[ue] le correspondia.
El estado pues conuencido para a mano de S. E. todas
las diligencias obradas s[on] el particular con el conu-
p[er]nd. Inf. y hauiendose nombrado p[er] la Superioridad
al Sr. Juan de Aguas Arce con la m[er]ced
q[ue] accio de S. E. Juanes de Banderas, se ha conju-
vido de tal suerte q[ue] se presume haia corado lo
mismo fuente q[ue] otros muchos q[ue] conuenon en su Oficio.
En unas circunstancias, y hallandose la S[an]ta ofe-
za mi pre: recibiendo p[er] el actual Arce de D. n[ro]
Antonio Barroca, con lo mismo por p[re]sencia, y ex-
cusa de Agua, q[ue] experimentado en fueros de los
viu[er]os de las Fontes q[ue] se an indicado segun lo con-
viente la Carta q[ue] al Sr. q[ue] en d[ic]ha forma p[re]senta
Negando al extremo de que en la gran la Haz.
y recibida el Contrato de Arrendam[en]to no p[ue]de
mimo q[ue] interponer este nuevo afin de instaurar
las dilig[en]cias del Exped. p[er]dido p[er] un nuevo nuevo-

3
cimiento, y vista de ofos q. manifiere el agravo q. se a
hecho ala S. Jofonda mi pte. y lo irreparable por
Junio a. se le quite su fundo, sino se remediare
todo en tiempo oportuno. Y siendo necesario si este
fin el q. el dho. Reconocimiento, y vista de ofos
se pague con intercomunion de todos los Interesados
nombrando cada uno p. su pte. el Penso co-
rrespond. quedando de de ahora nombrado por lo
mia a Diego Gonzalez se hade ser en 27. man-
dan que dentro de tercero dia, y baxo de aper-
cunimiento queden nombrados los dhos. Penso
para proceder alas diligencias, y ala refor-
ma de las Formas en vista de lo que nombrare
Yo el Rey.

A. N. pido y suplo que habiendo ~~se~~ ~~quiere~~ ~~mandado~~
la forma de que ha hecho mención, y en
atención a lo que ha expuesto, se sirba
pase, y mandare segun, y como deuo pe-
dido por ser asi de D. Juan, la q. esponde
al conra de la real justificación. ~~en~~ ~~27.~~

Suma y T. 23 de 1795

Por presentado con la adjunta Carta, el
Actuario de la Comision examine si entre los
Expedientes del Togado, se halla el de la ma-
teria a que se refiere este Escrito, Certificando
lo que resulte de su continuacion, y fecho tra-
gase.

Yo el Rey  Carlo proveyo y firmo el Señor



En real.

SELLO TERCEBO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo D^{no} D^{no} Manuel Larra Rivadeneyra Al Condejo de
D^{no} M. su Alcalde Al Excmo D^{no} Juan de Dios de esta R^a
Aud^{encia} y Visitador Al Teniente de Agua Al todos los
Valles y contornos Al distrito de esta Capital en
el día de Su día

Amor

Juan Bonilla

Cumpliendo con lo que se manda en el
Auto de la buelta, Certifico en la manera
que puedo, como actuario Al Teniente de Agua
de los Valles y contornos Al distrito de esta
Capital, que he registrado, y examinado pro-
visamente todo el Archivo, y papeles pertene-
cientes al D^{no} Teniente, que están a mi cargo,
y recoji de la Casa del Escribano anterior An-
tonio de Sandoval; y entre ellos no se encuen-
tra el Expediente que expresa la Señora
Condeza de Foreblanca haver seguido Don
D^{no} José Salazar, sobre el Repartimiento de Aguas
y Arreglo de Tomas, por lo respectivo al Valle
de Carabayllo donde se halla situada la Hacienda
de Concon, perteneciente a D^{na} S^{ra}. Condeza.
Lima y Julio veinte y quatro de mil setecien-
tos noventa y cinco años

Juan Bonilla

Lima y Julio 24 de 1795.

Vista la diligencia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Cia que antecede, Fraslado a los Inter-
sados
Pardo

En lo proveyo, y firmo el Sr. D. Manuel Pardo
Rivadeneira Al Conde de Alcaide del Conde,
Inter. Prov. y Privativo Al Jefe de Aguas de todos
los Valles y Comarcas del Distrito de esta Capital, en el
dia de Sufrido.

Pardo

En Lima a diez y siete de Julio de mill setecientos no-
venta y cinco Yo el Excmo. Notifiquen lo contenido en el
Decreto que antecede ad. Ana Maria de Alcaide en su
Vna dog fee -

Donilla

Lo inmediatamente Yo el Excmo. Notifiquen
como la que antecede al Sr. Conde de Luxemburgo
Presbiterio de Alcaide en su persona dog fee -

Donilla

En esta. Via mas y ano Yo el Excmo. Notifiquen

Otra notificación como las anteriores, al Sr. Manuel
Salazar, aludado de la Isla de Cayuga en rapa.
Dona doña fee -

Donna doña

Gregorio



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Gregorio Gundo a nro. Sr. la S.ª de Indias de Aragon
Blanca en los Aragon s.º: La Distribucion de Aguas,
y arreglo de Tomas, y lo demas de Duido digo: Que el
Procurador, q.º. sacó estas Arugas ha mucho dias, p.º
responder a un traslado q.º. la Justificac.ª. se sin-
tio el concederle, y hasta ahora no ha dho. cosa al-
guna siniendo una demora de grave perjuicio
a mi pte. y p.º evitarlo.

A. V. S. pido y sup.º si se me mandare, q.º. el Procurador que
sacó estas Arugas sea apremiado aduente
en el dia sin q.º. se admitta Excecion alguna q.º.
no sea respondiendo de nro. Sr. p.º. Justicio
con costas de

Gregorio Gundo

Una y cto 11 de 1795

Siendo para el termino sea apremiado


Procurador G.º. el Sr. D. Manuel Pardo Rivadeneyra del Consejo de S.ª.
su Alcalde del Crimen, Jefe de Prov. de esta N.ª.ª. y Titular del
Juzgado de Aguas de todos los Valles, y como tal el Distrito
de esta Capital en el dia de Sufrta.

Bonilla



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

El Conde de S. Juan de Luxigamcho en los autos
q. e. interva seguir la S.ª Condeza de Torreblanca
sobre q. se haga vista de ofor p.ª reintegrar unas
diligencias perdidas, y lo demas deducido, digo: q. de
Just.ª se hade servir V.ª de negar la solicitud, y man-
dar, q. en caso de combenir á su dño las diligenci-
as perdidas, se reintegren estas conforme á las
Leyes, que avi es de dño.

No está en el arbitrio de los Hazendados,
gravar á cada uno con vistas de ofor á los Vecinos.
Las q. se acabon de hacer en aquel Valle, me cau-
saron mas de quatro mil p. de costos. Si la S.ª Con-
deza ha creido q. con la q. se hizo p. D.ª Felipe
Sancho Davila Comision. do p. el Sup. Gov. abanza
algo en sus acciones, nunca puede ser el modo de re-
integrarlas, hacer nueva vista de ofor, p. q. la re-
integracion de semejante Proceso solo podria hacer-
se con un informe del Juez comision. do y declaraciones
juradas de los Peritos q. concurren, q. con los
unicos q. pueden deponer lo q. entonces se observó,
y determinó. Yo oyo q. nada abanzará la S.ª Conde-
za, ni con esa reintegracion, ni con ninguna dilig.ª
nueva q. se practique. Por eso, y no gravarme inu-
tilm. en costas nuevas de Peritos q.ª contraccio



En real

7

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Suplico Guide a nre. vlla S. de S. Fernando de Sevilla
con vltor Anos etc. ma dices de ofo. pida p.
mi pte: y lo demas deducido, respondiendo al tran-
lado vlla Comandante de la S. de S. Fernando de
S. Juan de los Rios: Dize que conq. judicial
debe aclarar la solicitud intercedida etc. el
nro. de vltor. vlla S. de S. Fernando de Sevilla
cada en mi Hacienda de S. Juan de los Rios
los pte. conq. de S. Fernando de Sevilla se eruan
ha concurrido en calidad de Intervenido, por
quanto el mismo dice el Camino se g. se
intercede el Exped. y diligencias perdidas
con las declaraciones de los mismos Peritos
q. demaron la vltor de ofo con el Comandante
Diente Inf. de S. Juan Comandante de S. Felipe
Sanchez de S. Juan, estando vna ag. se pnae
signor estas diligencias, desde luego puede
y. S. y pido se viba mandan q. con vltor
vion Comandante, y dase al Juarre. necesario
declarar los tales Peritos q. lo fueron

to a partes, y a fin de subrogar
las diligencias a q se refiere en el
Expediente, los Peritos Gerardo Mo-
reyra, y Alonzo Rivera Juron, y de-
claren como se pide, y se comete con
citacion. Y el Señor Jefe Comisionado
D. Felipe Sancho de Abila Informe

Pardo

Asi lo provoco, y firmo el D. J. P. Oñam el
Pardo Rivadengra el Consejo de Ind. su
Alcalde el Crimen, y Fiscal Pro. de esta
Pl. Aud. como Privativo del Juzgado de
Aguas de todos los Valles y condomos del
distrito de esta Capital en el dia de su fecha

Luas Bonilla

En Lima y Septiembre diez y siete de ciento no-
venta y cinco años. Yo el Es. Jefe para lo con-
tenido en el auto q antecede a D. Ana
María de Villa en su persona. doy fe e-

Bonilla

Y inmediatamente hice otra citacion como la
anterior a D. Manuel de Salazar y Piobro
en su persona doy fe e-

Bonilla

En Lima y Septiembre doze de ciento setenta



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Cientos noventa y cinco años. Yo el
Escriuano luce otra citacion como las
antecedentes al Sr. Conde de Sr. Juan
de Surigacho en su persona. Doy fe

[Handwritten signature]

En Lima y Septiembre veinte y dos de
mil setecientos noventa y cinco años. En
cumplimiento de lo que se manda en el
Auto de la buelta. Yo el Escriuano recibí
Juramento a D.^o Fernando Moreyra, que lo
hizo por Dios nuestro Señor y una Señal
de Cruz segun forma de D.^o bato el qual
ofrecio decir verdad en lo que supiere y
le fuere preguntado, y siendo al tenor
del Erario q. lo promuebe y le fue leydo
Dixio: Que q. el año pasado Ansoenta y tres
segun se quiere acordar, paró el declarante
en compañía de Alonso Rivera Peñero nombra-
do q. las partes, y con el Sr. Juan Comi-
cionado D.^o Felipe Sancho Davila Acorden el
Sup. Gov. a efecto de reconocer la Foma de
la Hac.^a de Conar perteneciente a la S.^{ra} Con-
deza de Ferroblandia, juntamente con el Cr.
Andrés Sandoval que lo era el Ing. de Agua



En real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

En aquel enuonced; y tratada y confenda
la materia sobre el agravio q. se le inferia a
dha S.^a Condesa se reconoció la voca cargada,
y la madre con desproporcion a los once riegos
y medio pertenecientes a la voca, y se dixo.
Que la hija no bebia ni la mitad de su avig
nacion por estar dha voca muy parada sin
conuiente, y la madre, ademas de estar mas
ancha q. lo q. le corresponde a regla de
proporcion tener mucha conuiente, por cuyo
motivo desaba la hija sin agua; y tiene pre
sente el declarante q. dho Juan no resolui
cosa alguna, y q. estos defectos se hicieron
presentes al superior Gobierno. Y que lo dho
y declarado es la verdad so cargo del juram.
hecho en q. se afirmo y ratificó siendo le
leida esta su declaracion, y lo firmo, Ag.
do y fee

Grande Morena y Junca
Ante mi
Juan de Bonilla

Y luego mantinenti para el mismo efecto. Lo
el C.^{mo} Real juram.^{to} al Capitan Alonso de
Rivera Maestre Alirife, que lo hizo J. D.
nuestro Señor y una Señal de Cruz segun

forma el derecho bajo el qual ofreció
venida en lo q. supiere y refuere preguntado
y siendo al tenor del Escrito que se fuere
leido Dixo. Fue ahora dos años poco mas o
menos segun se acuerda, pasó el declarante e
consorcio del Sr. Fernando Moreyra como Pedro non
el Arriano del Tuzado de Aguas Andres
de Sandoval, Es. Sr. Felipe Sancho Davila
como Ties comisionado q. el Sup. Gov. a la Ho
nombrada Condon, propia de las Indias de
Floreblanca, a fin de reconocer el agravio y
juicio q. se le seguan en la voca de San Fomas
no llevar el agua q. le pertenecia segun su
arignacion, tiene presente el declarante, q.
la hija no bebia la mitad de su arignacion
estar dha voca muy pesada y sin corriente,
la madre mas ancha q. lo q. le correspondia
a regla proporcionada, por cuyo motivo de labo
a la hija sin agua, y tiene presente el decla
rante q. no se resolvió por Dho Sr. Ties comi
nado cosa alguna, y si solo haverse dado o
esta del reconocimiento a la Superioridad. Y
que esta es la verdad segun se acuerda, y lo
esto bajo del juram. hecho en q. se afirmó y
ratificó siendo leyda esta su declaracion,
y lo firmo el q. doy fee.

Alonso de Ojeda

Firmado

Juan de Bonilla



En real.

10

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Por Comision del Superior Por. ^{no} pase a hacer
vista de Jor. y Reconocim. de las tomas de la Sta-
cienda de Concor. El tiempo que a corrido no me
permite Recordar con puntualidad si la diligencia
fue sobre la mala disposicion de las tomas, o so-
bre su crecido costo, o sobre uno, y otro punto. No cierto
es que aunque muy Remotamente, Recuerdo, que
se advirtieron defectos, tanto, por mi y el Acaso
de Caridad que Nebé, como por los Peritos que se nom-
braron. Quales hubieren sido esos defectos, no puedo
decir, por que no me ocurren. A los Peritos sera
facil por un Oficio, hacer memoria de ellos
y esto es todo lo que puedo informar a V. sin
contracerme, a asentarlo, o Reproducir lo que ten-
gioran declarado, y que para entender es este
Informe, y Reconocido; Porq. no me es posible
fixarme bien, y con certidumbre en los hechos
Lima y Octubre 5. de 1795

Lima y octubre 7 años D. Felipe Sancho Davila

Visto el Informe y declaracion. Fue con-
ceden. Frailado a los Interesados

Para

Asi lo proveyo y firmo el S. J. D. Manuel

Pardo Rivadeneyra del Consejo de S.M. en
Alcalde del Crimen, Jefe de Prov. de una
R. Audiencia y Privativo del Fuero de Aguas
de todos los Valles y comarcal del
distrito de una Capital en el día de hoy

Bonilla

En Lima quince de Octubre de mil setecientos noventa y
cinco Yo el esmo notafique lo contenido en el auto de
bulto al Sr. Conde de Alcañices en república de
galdoy fee.

Bonilla

Inmediatamente Yo el esmo. he otorgado la confirmacion con
la anterior a D. Ana Maria de Alcañices en república de
galdoy fee.

Bonilla

Doy fee como he solicitado en varias ocasiones
a Sr. Manuel de Salazar y Piedra a efecto de
vincular la providencia de una forma, no lo en-
contre en su casa, y respecto de un mandado de
punto general de encargo de no encontrarse, y
de haberme notificado hallarse en la Plaza de
Pulique, se le desé papel con incersion del auto,
lo q. asi executé, el q. puse en manos de
Sr. Calisto de Leon. Y para q. conste ponga la
presente diligencia en Lima quince de mil
setecientos noventa y cinco años.

Lucas Bonilla

Procal

11

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL;
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

La Real Cedula en su fecha 5.^o de febrero de 1795
relativa a en los años 5.^o: el cargo de Jefe, y lo
demas deducido. Dice: Que la Justicia en N.º. Se sirva
comprobar el dicho tratado con el Excmo. informo a
los Jueces, en dha. forma. Y habiendo sacado
los autos materia de D.º. Manuel de Zalazar, y Pedro
como Jueces en ella, no ha dho. cosa alguna
habiendo sido el trat.º. con muchisimo error.
Y siendo esto de grave perjuicio de mi honor, tan-
to de mi, se debe servir a S.º. mandar, q.
el Procurador, q.
reunido, absolutamente en el dia con respuesta, y
ella, con q.
otro alguno, q.
al tratado pond.º. Ser lo q.
A.º. de S.º. pido, y sup.º. se viaba mandar, q.
reunido, segun, y
como debe pido en Justicia, lo q.
Juan de

Lima y Nov. 6 de 1795

Siendo pasado el término sea apremiado.

~~Q~~

ESTADO
LIBRE
REPUBLICANO

Procurador G. el Sr. D. Manuel Pardo Rivadeneyra
Al Consejo de S. M. su Alcalde el Comisionado
Don Alonzo de Otta P. Ciudad y Privilegio de
Tingado de Aguas Calientes Los Valles, y
Comisario del Distrito de esta Capital
en el día de suya

Don Manuel Pardo

La real.



SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y O.VATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Lorenzo de...

en nombre de Don Estanuel de
Aldean y Piedra Hacendado en el valle de Caracayllo en
los cuales que intencian seguir la Condese de Torreblanca
reponiendo otros amigos que cesarian seguido sobre
el arreglo de la toma perteneciente a la Hacienda de Concion
propria de dha Condese y lo demas deduido digo: que
habiendose recibido las declaraciones de los Señores
Fernando Abocera, y Alonso Rivera a cuyos Señores
ascede en su informe el Pregoner de esta Ciudad Don
Felipe Sancho Davila, se manda dar traslado a mi parte
el qual corresponde desde luego a la cobicitud interpuesta
por dicha Condese en orden a que se reforme su toma
por medio de una nueva construcción que cub-
ra el perjuicio que segun su actual estado re-
sultan contra el goce de las aguas respectivas a la Hacienda
de Concion. En esta parte necesita hacer formal oposi-
cion en este particular. A ello lo mueven los mismos fun-
damentos que alega en su escrito el Señor Conde de Luxi-
gancho con motivo de ser extraño que se repitan obras
y diligencias nuevas en una materia que se evagó
perfectamente en el arreglo de tomas Mandado hacer
por el Señor D. Ambrosio Lerdan, y confirmado por el
Superior Tribunal de la Real Audiencia, cuyas providen-

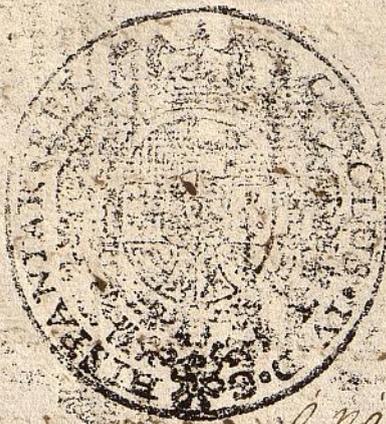
51
cias no son desconocidas à la parte contraria segun la
razon ò enunciativa que produce en su escrito del 2. En
efecto formado expediente à instancia de algunos inter-
vencidos, se resolvió la nueva formacion y arreglo de
formas en el Valle, y haciendose apelado à la Real Audi-
encia, se confirmaron las providencias del Señor
Don Ambrosio expedidas en este juicio. Enances con-
respondieron à la Hacienda de Concion once riegos de
segun el derecho de sus titulos y extension de tierra
de aquel fundo, siendo esta la asignacion que desde ahora
debe gozar en adelante, y sobre que ministrara bien clara
idea el mismo escrito de la condena. Por esta misma
reglas y proporcion, se formaron y arreglaron la
formas de la Hacienda, dandose à estas el ancho y di-
mension correspondiente à recibir los enunciados
once riegos, y defendere la estregua principal en es-
tado de conducir el resto de aguas con el cauce y ex-
tension que devia darle en qualidad de madre
de la Hacienda de Concion, donde quedan los derechos
de aguas que tienen las demas Haciendas inferiores
por sus titulos. No se hicieron nuevas obras por vo-
luntad y à discrecion de ninguno de los intercedidos, si-
no por los Peritos nombrados en aquel juicio q. se
fueron el escrivano Martin Gomez y Jose Mueve,
añadiendose que haviendo sobrevenido despues de
la total formacion de las formas un recurso de parte
del Señor Conde de Surigachco reclamando de su
formacion, se expedieron nuevas providencias por

El Señor Don Ambrosio de cuyas resoluciones se repararon los defectos que se notaron en las obras, haviéndose todo de acuerdo entre los interesados, y asistiendo los mismos Peritos igualmente que Leonardo Altoreyra como nombrado por el Señor Conde de Purigancha. Lo actuado en virtud de estas diligencias, sirvió para conferir maior autoridad al arreglo de las tomas, recibiendo las providencias del Señor. Fue el ultimo de ella y recomendacion para su perpetua observancia en lo venidero.

Asi parece que conara la diligencia en la condena bien a obstar lo juzgado en aquel juicio del qual resulta q. el presente la excepcion de cosa juzgada muy conocida en el derecho. Aunque los autos de supongan perdidos siendo muy lamentable esta perdida, no es difícil la justificacion de lo expuesto, pues eran vivos los Peritos Gomez y otros que conieron con las obras, y lo eran tambien otros sujetos que asistieron a las diligencias ultimas practicadas por el Señor. D. Ambrosio Terdas es decir el D. Don Andrés Portocarrero y D. Juan Baptista Dios, D. José Alvarez Calderin y otros. Fue el Señor juez conuido al lugar de las tomas, y en su inteligencia se que reconocida la perteneciente a la Alguia de Condon se encontró sin defecto alguno notable q. demandase repleto q. aquel entonces. No negare que despues de todo esto se movió nuevo expediente en el Superior Govierno en el qual empezó a queparse la condena acerca de la formacion de su tomas, cuyo asunto expidió q. comisiona particular al Regidor D. Felipe Sancho Davila, sin q. ni entonces ni ahora se hubiere hecho. Constar si tenian



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

o no las tomae los defectos q. se parecieron
Ni menos se hubiese citado a ningun interesado respec-
to de quienes devian atenderse las providencias del juicio
del arreglo, las denuncias confirmatorias e el
Real Audiencia y las diligencias siguientes en q.
despues de formadas las tomas, se emprendieron y
costaron nuevos reparos, para escusar todo motivo
de queja. Considerado esto tambien hace fuerza q. e in-
embargo de lo visto de lo que practico D. Felipe Sanchez
Davila quando los señores Rivera y Chaves, no se
hace constar si en el superior Gobierno se dio alguna
providencia posterior favorable a la Condesa, y re-
formativa de la anterior conservacion de las tomas
de su Hacienda de Concom. Por el mismo hecho de
estar las tomas en el estado en que fueron conservadas
por los señores Gomez y Chaves, debe juzgarse que el superior
Gobierno no halló motivo para mandarlas reformar
en las actuaciones obradas q. el Regidor comisio-
nado D. Felipe Sanchez Davila. Y hace más fuerza o-
este concepto al reflexionar q. el mismo Comisionado
no hace memoria de si las tomas estaban o no de-
fectuosas, aunque tiene presente la comision q. para
el asunto se le dirigió q. el superior Gobierno. Lo
dos señores que le han examinado es decir Pedro

que conradispensó en su escrito de 4^{ta} consintiendo la baja
de aquella calidad, y de que ante todas cosas excusa la
Comdesa las cantidades que se han de contribuir a
todos los Reinos. Por iguales terminos gira mi
parte en su conformidad, y tambien aspira a
queno se haga diligencia alguna sin citacion
y de los demas Interesados: y lo tanto

A D. pido y ruego se sirva mandar hacer segun y como
Veo pedido y es de justicia.

Lozorio Mexual

Lima 7 Noviembre de 1711

En su virtud mando a los Amos
mover.

Proveyo el S. D. N. Manuel Pardo
Rivadeneira del Consejo de Su Magestad
del Amos, Juan Lopez de la Cruz R.
Aud. y Privado del Rey de Navarra
Alonso de la Cruz y Comas
del Amos de esta Capital en el dia
de N. S. de Noviembre

En Lima y Noviembre diez de 1711

setecientos noventa y cinco años. Yo
el Escribano, notifique, e hice saber el
Decreto de enfrente a' el Sr. Conde de Aragon
cho D. Sebastian de Aléaga en su persona

Doy fee -

Boullat



STAMPED AND BLED-THROUGH TEXT:
ESTADO DE LOS REYNOS DE CASTILLA
Y LEON
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MADRID
SECRETARIA DE ESTADO
REPARTICION DE INDIAS
BOGOTA
NOVIEMBRE DE 1795
COMISIONADO



Uto real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Reponio Fuido a nombre de la Sra. Condesa de Torreblanca en el Exped.^{te} promovido sobre q.^e se comisa, y enmiende el vicio de las tomas fabricadas en su Hazda de Concon, y lo demias deducido digg. q.^e por mi Escriba del pedia a V.S. se enviase mandan que los Peritos Genando Moneyxa y Alonso Rivera declarasen bajo de juram.^{to} el Reconocimiento, y vista de ojs q.^e havian hecho de las Referidas Tomas de orden de este Sup.^{ra} Govno. en concurso del Juez comisionado Senor D.ⁿ Felipe Sancho Davila a fin de instaurar el Exped.^{te} q.^e sobre esta numero materia havia seguido mi Parte, y q.^e con motivo de la muerte del Escrib.^o Sandoval, q.^e lo era del Juzgado de Aguas se havia perdido.

De esta Representacion, dilig.^{te} obradas a su conveniencia, e informe producido por el citado Juez comisionado, se dio traslado a los Hacendados circunvecinos sin q.^e hia. el dia hayan verificado la contestacion, y hallandome en estas mismas circunstancias con el Exped.^{te} perdido q.^e a V.S. en debida forma presento es indispensable q.^e con previo Reconocim.^{to} de el, y lo q.^e ministran los Autos de 38. y 40.^a se viva llevar a delante su contenido, mandando se notifique de nuevo al Mto. Jose Miseses, para q.^e dentro de tres dias, y con intervencion de la Persona q.^e por mi parte se pudiese

proceda al remedio de los vicios, y defectos q. constan en
las Tomas por la dilig.ª de f. 23. del Exped.º perdido, re-
novada en la de f. 1.ª del q. se trataba instauran-
do.
Por el expresado Exped.º q. se manifiesta con-
tra que la S.ª Condesa mi Parce, habiendo reclamado
á la Superioridad por el agravio que se le havia in-
ferido con el arreglo de Aguas, y tomas mandadas constru-
ir por el S.º Juez privativo D.º Ambrosio Zerdan, y Ponte-
no Oidor q. fue de esta R.ª Aud.ª designandole á su Hazienda
solos onze riegos, deviendo ser diez, y seis con respecto
al numero de sus Tanezadas de Fienna, quando se
trataba de justificar con el Reconocim.º de los mis-
mos titulos, la Duracion q. legitimam.ª le corres-
pondia, Reconvenida por el pago de lo impendido
en las Tomas que se hallavan ya concluidas, ser
en la necesidad de hacer nuevo Recurso al mismo
Superior Go.º. quejandose no solo de la exorbitancia
de mil, y catonve p. que se le cargaron sino tambien de
vicio con q. 7. has. Tomas se havian fabricado por fal-
ta de proporcion para q. la boca que corresponde
á su Fundo percibiese los onze riegos q. le estaban
asignados. en cuya virtud havendose mandado ha-
cer el Reconocim.º y tasacion de las Tomas por
la misma Superioridad, se procedió á las citadas
dilig.ªs de f. y f. resultando de ellas q. la S.ª Condesa
huviese exivido solam.ª la cantidad de setecien-
tos setenta, y siete p. un R. en q. se apriesianon
por la Favacion, y por lo respectivo á la enmienda
y reforma de los defectos indicados, pasado el Exped.º
que correspondia á el Juzgado de Aguas se declaro
q. sin la menor dilacion desian Remediarse á

costa del Mto. Director de la obra con citacion previa
de los Hazendados cuyas diligencias actuadas en la mis-
ma forma que previene el Auto de 39. se encuentran
irrenuncadas en el citado de 67.

De lo q. resulta, que hallandose este negocio
cumplido con todas las diligencias necesarias sin nece-
sidad de otra cosa q. el q. se lleve adelante lo q. se tiene
mandado, atendiendose a mayor abundam. a todos
los perjuicios, y gastos que ami Parte a ocasionado la
pendida del Expediente, y lo q. es mas lo que representa
el Annendatario de la Haz. en la Carta de 39. parece
de ninguna Just. que con la mayor prontitud, y antes
que aumenten las crecientes de Aguas q. se asexcan
que imposibilitarian toda Fabrica, y Reparo, se deve
proceder al indicado Remedio, y por tanto

A V. S. pido, y suplico q. habiendo por presentado el Dho. Expe-
diente, se sirva proveer, y mandar como llevo pedido
en Just. y Juno V. S.

[Handwritten signature]

Uma y Diciembre 8. de 1795

Agreguese a los antecedentes, y traigame
en el estado q. estuviere

[Handwritten mark]

Proveyo G. el S. D. Manuel Pardo Rivadenaga
El Consejo de S. M. su Alcalde del crimen y
Just. del R. A. de esta R. A. como Just. Pri-
vativo del T. J. de Agua. Todos los
Valles y contornos de esta Ciudad en el dia
de Justia.

[Handwritten signature]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Limay y Diciembre 5 de 1795

Y Vistos: Hagase saber de nuevo a
Maestro José Mieses, cumpla dentro de
tercero dia con la Reforma de los vicios, y
defectos q se notan en las Fomas de
Guarango, y Ramon, por la Diligencia
de S. B. Citandose antes, a los Inte-
resados inferiores, y a la Señora
Condeza, para q se verifique su inter-
vencion.

Pardo



Asi lo proveyo, y firmo el S. D. D. ^{or pp} Chammelo
Pardo Privadenerga del Consejo de Ind. su
Alcalde del crimen, Teniente de Pro. de esta
Al. Aud. y Privativo del T. de Ind. y
de todos los Valles y comarcas de
el distrito de esta Capital en dia suscrita

Ltas. Benito

En Limay Diez diez y siete de mil setecien-
tos noventa y cinco, notifiquese

Saber el caso de infante ad. Maria
ano Moa en superiora deffe

Contra D. J. Timmel

En Audia hincosa como la q. antecede al.
Conde de S. Juan de Surigone ha en super
iora deffe

Contra D. J. Timmel

Concubina m. hincosa al maistro P. de
Miera en superiora deffe

Contra D. J. Timmel

Doyse q. habiendo sollicitado en calera
mexada en distintas oca y ocaciones ad.
Manuel Salazar, q. no habiendo podido en
contra de se pagar de este anulado
alo mandado por punto q. ab. el q. esta
que ad. An. Calixto Leon q. quando
de ponerle en un m. r. y q. con se
por q. la p. m. en Lima q. D. J. Timmel
de m. i. r. n. o. r. y m. i. a. d.

Contra D. J. Timmel

En fecha...



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

*Concedit bene. Incommoda condecoracione
antece den alos Condes de Fern. Man-
ca en su posesion deffe*

G. P. J.
Simiente
[Signature]



19

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Don Juan de Aguas

Yo, el Miercoles Oficial de Arbanil de esta Ciudad como
mejor proceda en todo, por ser conde V. y Digo. Puse
me ha notificado un auto, p[er] el que se manda pa[ra] el
Valle de Soncor, anejar algunos Resectos que se dicen
tienen las tomas, de las Arcuillas de las Ohas. de aquel
distrito, con motivo de haberlas travasado en cali-
dad de oficial. Lo propio expedir, hablando con
el Abdo. respectivo, que es sumamente gravosa, y no ten-
go responsabilidad para con V[os]otros, por los fun-
damentos legales que se exponen.

Que el año de setecientos noventa y dos
los Maestros Alarifes, Martin Gomez, y Josef Nie-
ve, fueron encargados p[or] los Ohas. de dicho Valle
para el anejo de dichas tomas, con concien[n]cia de los
Intervenidos, y permiso de este Juy. Comoceros
Maestros no pudieron por si mismo, con el
henre de trabajos material de agua Na. Oha.

me habitaron con ^{al C} p q como tenito y bajo
de sus ordenes y disposicion. La constuyere
Efecto de cedi ala propuesta y di principio
ala obra, y me mantube trabasando en ella
hasta su conclusion habiendo invertido en
esta operacion mas tpo de 7 años en cui
intermedio, los indicados Maestros con
tinuaron dividiendo la obra, sin tener yo otra
cosa en el asunto, que ser Vtrabasador mate
rial. Efecto de concluir esta analisis
cion de los Vtrabados y hiciedo suivi
endo hasta a hora, sin inferirse por ella
ningun gravamen, a ninguno, p q aunque
algunos malcontentos con el anexo de la to
mas p m tenley Vtiles, han formado al
gunas gertiones Judiciales, afin de que se de
sagan, este Vcto Trib, conociendo la impu
ticia con que han Vclamado hadado al res
precio la solitud, y ha mandado conti
nien las tomas, en el anexo en que se constan
y en, Segun Vjarense de los autos de
sumateria.

Hoy me hallo sorprendido con la no
tificaz de que se ha hecho Relacion, y me
quideto exponer ala justificacion de
V, q dundo caso que la obra fuere

hermada, e infactifera, que se niega, en atencion
 a los fundamentos expuestos, yo no hea obli-
 gado con oposicion, sino los Maestros Direc-
 tores de la obra, Martin Gomez y Josef Nie-
 ves, p. q. como se ha expuesto, yo no hea
 otra cosa que laborar en lo que ellos me pres-
 cribieron: Con que en este termino la pro-
 videncia me es muy querrida, y p. tanto se
 debe abocar, pues no hay motivo legal que
 me obligue dello, y encaso de no certifiarse
 oportuna, ni convenientemente dha obra, quien
 debe responder de ella, son los interin-
 dos Maestros, como directores de la obra
 desde sus principios hasta la conclusion: En
 tanto.

Al V. p. d. y Sup. Co. Le sirvo en atencion a lo expue-
 esto, de declaracion no tengo en la materia nin-
 guna responsabilidad, y q. En su consequen-
 cia se debe entender todas las gestiones
 que ocurran en este asunto con los dhos Ma-
 estros, Martin Gomez y Josef Nieves, lo
 que es de Just. p. q. Jose Nieves
 Frailado a los Intererados



Proveydo p. el V. D. Manuel Pardo. Providencia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Al Consejo de S. M. su Alcalde de
Crimen, Juan de Pineda. A una R.^a Audiencia y Pri-
vativo del Tuz. de Oregua. A todas las
Valles y comarcas del distrito de esta
capital en el día de Suñha

Basilla

En once de Enero de mil setecientos
noventa y seis yo el Receptor here saber
el Decreto de la Real Audiencia de D. Ana
Maria de Uta en su persona doy
fe=

José del Castillo

En once de Enero de mil setecientos
noventa y seis yo el Receptor here saber
notificación como la baxo cesante de
señor Conde de Juan de Guisagancha
en su persona doy fe= en su persona doy fe=

José del Castillo

En once de Enero de mil setecientos
noventa y seis here saber como
las antecedentes a D. Juan de Guisagancha
en su persona doy fe=

José del Castillo

vanian en parte a aquel convenio; todos reclama-
rian por la suya, y aquellas diligencias que
deberian despues de tan exesiva coisio, inutilizadas
y sin efecto, si los que acra Vna. Condera, Ua
na perjuicios en su Honra, son de aquellos
en que mutuaam. se comintieron, consediendo-
los otras ventajas, a que no tenia D.ño.

Esto, no puede aclararse, sin
la acumulacion de aquellos Autos, que deber
acumularse de Justicia, por ser una misma
la materia del Pleyto, y unas mismas las in-
terezados, y Litigantes. Por todo lo que =
A. S. Pido, y suplico se sirva mandax, que sacan-
dose los Autos de poder de donde se hallen,
se haga la referida acumulac., sin que en
el interin, me corra termino, ni paxe per-
juicio: en Justicia. Costas Vc =

Sebastian Utiaga

Lima Julio 18. de 1796.

Freguense, y R. ponda =

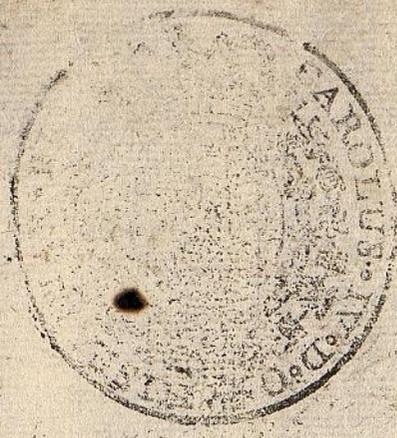
Procydo p. el Sr. D. Man. Pardo Pivadeneja del
Consejo de S. M. Alc. del Crimen, Terc. de Prov.
de esta R. Aud. y Privado del Togado de Agua
de todo lo Valles y montany del Distrito de Talcahuano
en el dia de n.ñia =

Bonilla

ceda



En real.



SELLO TERCERO ; VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1795 Y 1797.

Baltasar de los Reyes en nombre de la Real Audiencia de Valladolid en los autos sobre la reforma y composicion de Tomas de su Heredades Mayoralgo nombrada conca, y lo demas ordenado digo, q. por el R. A. se sirva N. S. mandar q. el Perito Mieris a su costa procediere a poner los reparos, y remedios necesarios en las referidas Tom. segun se manda por el R. A. Mas no habiendose podido proceder a esta diligencia por la estacion de aguas, q. es pasada, y por cuyo motivo no se podia emprender obra alguna de Mamporcia; quita de este embarazo, y estandose ya las Tomas en las disposiciones de la ley, se ha de mandar q. se sirva N. S. mandar q. el Perito Mieris a su costa procediere a poner los reparos, y remedios necesarios en las referidas Tom. segun se manda por el R. A. Mas no habiendose podido proceder a esta diligencia por la estacion de aguas, q. es pasada, y por cuyo motivo no se podia emprender obra alguna de Mamporcia; quita de este embarazo, y estandose ya las Tomas en las disposiciones de la ley, se ha de mandar q. se sirva N. S. mandar q. el Perito Mieris a su costa procediere a poner los reparos, y remedios necesarios en las referidas Tom. segun se manda por el R. A.

la providencia mandada para que
el Jho. Perito Perito Mises proce-
da dentro de treynto dias a la repa-
ra, y composicion de las dhas. te-
nidas en los terr. q. se le tiene
ordenado; por tanto.

A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer, y man-
dar como llevo pedido en just.

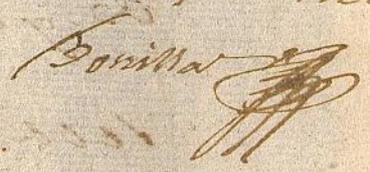
Por mi procurador
La condesa de Torreblanca

Lima y Julio Nueve de 1711

Al J. Autoz. y oydor que con premio
al para se donde entubieren:



Proveo por el Sr. D. Dn. Juan Pardo Rivadeneyra del
Consejo de Indias. M. de la C. de Indias. Jefe de Prov. de Indias.
M. Aud. y Privado del Reyado de Asturias y de los
Valles y contornos del distrito de esta Capa. en el dia
de fecha =

Por mi




En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALIDA HASTA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Balthazar D.ºy M.ºy ex ante D.ºy C.ºy de
acoblancia en los autos, sea el decreto y Resolucion de
las Tercas de Valle de Comara D.ºy q.º el D.ºy de D.ºy
Conde de Guipuzcoas q.º lo es Felipe de Guipuzcoas sea en
autos de Oficio muchos dias ha, y lo q.º tiene en su
poderes en grado de posesion de los q.º intercedido y p.
q.º de devolucion y q.º la causa con su conforme con
estado y naturalere privilegiada a p.º sea de avar
D.ºy D.ºy y sup.º se rava mandam.º q.º el referido
Useda sea apremiado a devolver los autos en el
D.ºy y q.º el presente. Ex.º no le admitta exento de ser
amino ni otro alguno q.º no sea con los autos y Repor
diendo de verosham.º por sea an.º Just.º y q.º

Balthazar D.ºy M.ºy
de
de

Lima y Ag.º 3, del 1796

Siendo pasado el term.º sea apremiado



Proviendo p.º el Sr. D.ºy Manuel Pardo
Privadenera del Consejo de Indias
Alcalde del Crimen, y Jue.º de Prov.º

de esta N.ª A.ª Privativo de N.ª y de
Aguas de todo el Valle y contornos de Vizcaya
de esta Capital en el día de su fecha =

Rosalia

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



† Pide q para responder a un traslado, necessita reconocer un
 Tu real. or autos q existen en el Juz^{do} y
 materia de dia
 en el interes
 no se entregan, no le corra
 termino

**SELLO TERCERO, UN REAL
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
 Y TRES.**

24

VALTA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Felipe de Cordera en me de V. Conde a V. Juan
 a Nunguncho en los autos con V. Con
 dera a Toublanes ve el cargo a las
 Tomar al Calle e Concau, y lo demas
 devede, digo que para responder al
 traslado se necesita reconocer otros
 autos que quedan ve la materia, y se
 hallan en el oficio al p^{re} E^{rr}, en los
 que hay varias actuaciones conducentes
 al proposito al dia, y para ello
 A. V. p^{do} y V. p^{do} se me mande se
 me entreguen los enunciados autos y
 que en el interes no me corra sea
 mismo para responder al traslado
 fendo, en fe de autos de

Uma y Cto. 6 de Mayo de 1796. Felipe de Cordera

Esta parte señale en el dia los autos
 a q se refiere este escrito, y en el dia se
 dara Provisionia.

Proveyo S. el S. D. D. Manu el Pardo

Al Consejo Real de Indias en su Alcaide de la ciudad de ...
y Tercer Alcaide de la Real Audiencia en el ...

Yo el Alcaide ...
ATENCION Y DOS Y NOVENA

Bonilla

En villa y Cto. ocho de abril de mil setecientos nov.
y seis años. Notifique lo contenido en el
Decreto de la Real Audiencia de Felipe V. de la Real Audiencia
por nombre de la Real Audiencia en su persona

Yo el Alcaide ...
V. de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint circular stamp or seal at the bottom of the page]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Balthasar Deyfeger a nombre de la Señora
Cond.ª de Soria Blanca en los autos sobre el
arreglo de Sornas del Valle de Concan y
Sornas deducido de los d.ºs de Sornas
los rucos del oficio p.ª parte del Sr. Conde
de Sanguincho y con su mi.ª de libranza
y su apuntamiento p.ª los d.ºs de Sornas
efectuado en grave perjuicio de su mi.ª
p.ª y de la sequita de la Causa y tanto
A V.ª pido sup.ª del Proc.ª y rucos de
dicho sea apremiado a d.ºlos y
en el día q.º no se le admita escrito
alguno q.º no sea con ellos como de
Justicia que pido p.ª el Sr. D.º

Balthasar Deyfeger
Rey

May 1796

Sea apremiado como se pide.

Proveyo el Sr. D.º Manuel Pardo el

Tu real.

Pide apremio y el
el quarto.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

26

ALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Baltasar de los Reyes a nombre de la
 Condessa de Forneblanca en lo autos so
 bre el arreo de Tomas del Valle de Concan
 Desp de mucho tpo he se q. el Duoc. Felipe
 de Yuda sacó los dha mat. sin q. p.
 y los deubtes hayan bastado los apremios
 q. a mi pedim^{to} se han librado de un y de
 more se siguen a los intereses q. avien
 mos p.quisitos; y Respecto de q. una con
 sa es tan privilegiada p. su naturaleza
 A q. pido q. sup. u. suva mande q. el dho
 Vudua sea apremiada a devolver lo au
 to en el día q. no se le admira lica
 alguno q. no sea con ello y Rep. ar
 diendo deucham. como es de just.
 que pido con costas de

Baltasar de los
 Reyes

10
Lima y Ato. 2 de 1776

Sea apremiado como se pide

~~Se~~

Proveydo y el Sr. Don Pedro de Alonzo de Sotomayor
Alc. de Lima y Don Juan de Dios de Alarcón, como
Privativo de Don Juan de Alarcón de los
Vales y contratas de la ciudad de Lima capital,
el día de hoy

Don Juan de Alarcón



Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

30

D. Sebastian de Aliaga, y Colmenares, en los
Altos, que intenta seguir la S.^{ra} Condeza de Torreblan-
ca, sobre qua se egecuta la diligencia practicada por
el Comisionado D. Felipe Sancho Davila, Re-
gidor Perpetuo de esta Ciudad, y los Peritos por el
nombrados, digo: Que de Justicia se hace servir
V. S. de estimar su solicitud: Mandando se guar-
de, y cumpla el decreto decretado por el S. D.
Ambrosio Fernan y Porteno, en la Vicita Ferrer.
que por Comision de esta Real Audiencia practico
en aquel Valle, anegando, asi, las Madres, como
las Hijas, y Condenando en Casas a la Referida
Señora Condeza: Lo que es de Justicia.

Quanto dixo el Cavallero D. Che.
Sancho Davila, todo es Viciado, Nulo, y Contra
la Ley. Falso, por el defecto del Juram.^{to} con que
debio aceptar su Comission, quanto por el defec-
to de Citacion de los Demas interezados, y del Pe-
rito que hizo las obras, para que acubrieren con
los Peritos que nombraren, como que ni la
Comiss. que se le dio por el Superior Govi., ni
el Derecho, le prestaban accion, ni Jurisdiccion
para que el, por si, los nombrare: Hay algom...

72
y es, que su diligencia es nula, por exceso en
su Comiss. Esta, se le dio por el Decreto de f.
Quad. 1.º de los seguidos por la S. Condeza, solo
para que examinase, si la Boca de su Thoma
estaba arreglada a los once Viegos de su asignacion,
y para que se apreciase el valor de las obras
de dha. Thoma: pero como la Boca se hallò sin
defecto, por eso se tomó la libertad de entrar a me-
dir la Madre, y los Cerros Malicitarum. suponen
en su diligencia del 23 de dho. Quad. 1.º que en
ella, hay el exceso de quatro Bulgasas en la virel
y ocho en la otra; Opiniendo Exponer, que por
costumbre, se deja siempre este aumento por
las mermas, que las Sequias Madres padecen
en su dilatado curso por tiempos novedizos,
hasta llegar a las Thomas posteriores, y que
sin este aumento costissimo de la Madre, se dis-
tribuirian las Aguas en suma desproporcion, y
quando la primera Thoma, residixia, quiza, con
abundancia en asignacion por el mayor impulso del
agua, por su abundancia, y por las Aras del agua
en las Sequias, que nunca trae limitada su
asignacion en el principio de su curso: las pos-
teriores recibirian a recibir un tercio, o una mitad
menos de las, que legitimamente le corresponde
sin lograr en ningun tiempo aumento alguno,
y ni aun integros sus Viegos. Practica, que no
se las escande a esos Cerros, que la han llevado
siempre, por Vexla, en las Diligencias que han
practicado sin passion.

En estas circunstancias. Cons-
tando por esta misma diligencia, del Comisio-
nado, que la Thoma de la Demora Condeza es-
ta arreglada a los once Viegos de su asignacion

que fue lo unico, que en esta Materia se le man-
do examinar al Comisionado: Es fuera de Duda,
que no puede innovarse en virtud de ella, cosa alguna:
Y por tanto, reproduciendo lo alegado por los de-
mas Interzados = 28

A. V. S. pido, y sup. se sirva mandar hacer como he-
bo pedido segun es Justicia, Cosas de =

Sebastian Uliaga

Quinta y Sep. 5 de 1796

A. V. S.

~~Se~~

Provado G. de D. D. Manuel Pardo Alfrisco de
S. N. su Alcalde del Crimen, Teniente del Pro. de esta
R. Audiencia y Privativo del Terc. de Caguas de los
Valles y contornos de el distrito de esta
capital en el dia de Sufraga.

Quinta y Sep. 12 de 1796

Donillara

Vistos: Respecto a un declarado por
los autos N.º 38 y 39.º Cuaderno 1.º de
se hacer la reposicion de las Tomas de
Guarango, y Ramon G. Cuerra de los
Mismos directores de la obra, refor-
mando los vicios y defectos que
se notan en la diligencia N.º 23 del
mismo Cuaderno: Hagase saber
a los Alarifes Martin Gomez



†
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1796
y de nuevo procedan a su compo-
sición, verificando la dentro del
termino el tercero dia -

Pado

Asi lo provayo y firmo el D. D. Manuel Pardo
Consejo de Ch. su Alte. el Crimen Teniente de
la Real Audiencia y Privativo del Sr. D. Juan
de los Salles, y contorne el distrito de esta
Capital en el dia de su fecha.

Manuel de Bonilla

En Lima a veinte y dos de Sep. del mil
setecientos noventa y seis. Yo el Sr. Jefe de Sala
el Auto que antecede al nacimiento de Josef Rivera
en suplicacion de oficio.

Manuel de Vdiaz

En el mismo dia mes y año del 90. Yo Jofe de Sala
el Auto que antecede al nacimiento de Gabin
Gomez en suplicacion de oficio.

Gomez

Vdiaz



En real.



SELLO TERCERO, VN R. R. R.
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR DE MIL SETECIENTOS Y
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEISE.

Don Manuel de Salazar, y Pierra
 en los autos q^l sigue la S^a Condeza de
 Forneblana, sobre el arreglo de Tomas, y lo
 demás deducido digo: Que asi noticia ha llegado
 haberse expedido p^r V. la correspond. de pro-
 videntia a efecto de q^l se proceda a la reposi-
 cion de las Tomas de Guaxango, y Namon por
 cuenta de los maestros Directores de la obra, re-
 formando los vicios, y defectos q^l se notaron
 en la diligencia de q^l grupo. Como esta refor-
 ma es dirigida a avanzar el exero q^l se dice
 hay en la madre respecto de las hisas supo-
 menio q^l aquella debe tener diez, y seis riegos
 quando se efectivan ~~de~~ ~~con~~ ~~diez~~ ~~y~~ ~~seis~~, y medio
 los q^l se corresponden ~~de~~ ~~seis~~ ~~hace~~ ~~for~~ ~~o~~ ~~o~~ ~~ma~~
 nifestar el perjuicio q^l ~~se~~ ~~causa~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~obra~~
 q^l se intenta hacen en los terminos q^l van
 indicados.
 Para poderlo puer verificar con
 la debida instruccion, y q^l se forme una catel
 idea, en la materia, es indispensable el q^l
 seme entreguen los autos afin a poder
 con vista de ellos, lo q^l mas conbenga, y

sea conducente al exdaxum^{to} el
derecho q. me aúste para contrade
sin dha diligencia, como dese fue
yo la contradigo en forma por lo q
persuicag, q. se me inrogan. En
cuya atenuor.

AVT. Pido, y Sup.^{co} se sirva mandar se
me entreguen los autg. ala mat.^a
por el termino ord.^o para el efecto
q. llevo expresado, suspendiéndose
se en el entretanto la execucion
ala Provd.^a ultimante librada por
sen de Jun.^a q. pido con. Es.^a

Manuel Salazar y Piedra
Unia y Sep. 25 de 1706

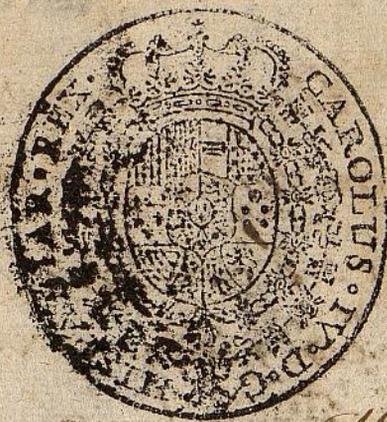
Ennoyence estando en estado, por el
termino ordinario, bajo el conocimiento
del Procurador

~~Q~~

Provado, q. el d. P. D. Manuel Pardo del Consejo
en el caudo. El crimen q. fue el Pro.^o el era R.
Am.^o como pribativo del Turgado el agua
todas las vallas y conuano el distrito
era Capital en el dia de hoy

Donilla

Cia real.



SEELLO TERCEZO, VX R. A. E.,
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS
 NOVENTA Y TRES, Y NOVENA
 TA Y SIETE.

Martin Gomez Altro ma. A Obras y
 Jose Nieves Altro Alarise de obras publicas En la
 mejor forma de dro. paresemos ante VS. y Dezimos
 que senos ha hecho saver una provid.^a de VS. p. q.
 procedamos dentro de tercero dia a la composicion
 de las Tomas de Guarango y Ramon, por haberse
 articulado en el Pleyto q. se sigue, p. la S.^{ra} Condeza
 de Torreblanca, con los interezados del valle de Con-
 con, s.^{re} el arreglo de Tomas, q. estan desordenadas y asurdas.

Al mismo tpo. hemos visto q. VS. se refiere
 en su auto a otros dos, en que se declaro deberse ha-
 cer la reposic.ⁿ de las mencionadas Tomas, p. cuenta
 de los Altr.^s directores de la obra, p. q. se reformen
 los vicios y defectos, q. se notan en la dilig.^a de f. 23.
 Año 1.^o Pero, ni de esta dilig.^a senos comunico tras-
 lado, p. q. nos defendiesemos, como era regular, ni he-
 mos sabido de aquellos otros autos proveidos
 s.^{re} la materia. En una palabra: aora llega a
 ntra. not. el Cargo q. senos impura, y ignoramos
 quales sean las razones en q. se funda la citada dilig.^a
 de f. 23.

Lo cierto, e indubitable, es, q. p. el mes de Junio
 del año de mil setecientos noventa y tres, en q. han
 corrido el mas de tres años, se fabricaron las referidas
 Tomas, sin que nosotros tubiesemos parte.

q. señalar las medidas al Alvaril Jose. Nie-
res q. fue el q. las trabajó, y concluidas q. fueron,
concurrió el S. Juez de Aguas D. Ambrosio Ter-
dan d. hacer vista de q. s. con todos los inte-
rezados, a q. asistimos, con otros Peritos, q. lo
fueron Geraldo Moreira y Diego Gonzalez,
y de contentim^{to}. Los interezados, se aproba-
ron las obras p. el dho S. Juez, regresando todos, con la
ma. tranquilidad, sin que nos quedate otro cuidado
q. tratar de q. nos pagasen los viages y diligencias
(lo q. hasta agora nose ha verificado) desuerte q. no
hemos vivido, ni vivimos) y asi nose dolomosa p. todos
extremos la dha provid. de V. S. respecto de q. no hemos
tenido en el asunto otra intervenc. mas de la q. s.
llevarnos expuestas.

Si la mencionada Dilig. de f. 23. es hecha
(segun senos ha comunicado) p. el Perito Moreira,
es digno de admirac. q. agora salga poniend. o
reparar, quando entonses no los puro. Si acaso con
el transcurso del tpo. de tres años y tres meses
se han descompuesto las tomas, eso no nos
puede inducir responsabilidad: tanto, p. q. no
las trabajamos personalmente, como p. q. con
la visisitud del tpo, y la continuac. de las
aguas pudieron padecer quebrantos. Si lo hu-
biesen tenido, inmediatamente senos hubiera
arguido sobre las medidas: pero lejos de
arguirse, se aprobaron, y la cosa quedo juz-
gada y consentida; demodo q. este juzgam. es,

lo mayor y mas apreciable q^e tenemos a n^{ro} fa-
 vor, p^o q^o la justificac^on. ~~El Sr. se sirva de~~
 mandar senos de traslado, ~~entendiendose lo~~
 resuelto, a fin de q^e satisfagamos los reparos de
 dilig^a ~~af 23~~ y contextemos la demanda,
 in^{te}. la qual no podemos ser condenados, sin ser
 oidos, y p^o d^o vencidos; en cuya virtud, hablando
 con el acatam^{to} devido —

A S. pedimos y suplicamos q^e en considerac^on a los fundam^{tos}.
 q^e llevamos referidos se sirva de mandar, senos
 de traslado, bajo la protex^{ta} de responder brevemente,
 sin q^e en el interim nos pare perjuicio p^o ser
 an de just^a y en lo neces^o juramos &^a —

Martin Gomez

Josef Nievoza

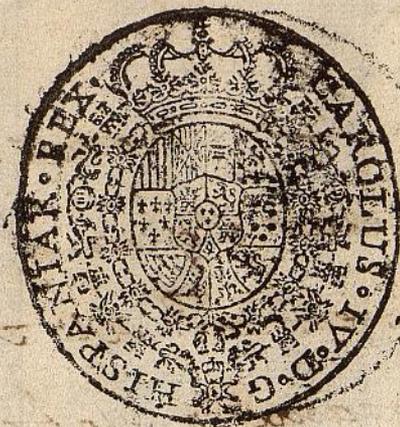
Uma y Sep. 24 de 1796

Entonces e vaso de conocimiento de
 Procurador q^e el termino de tercero dia,
 y con lo q^e digan, o no traigan o —

~~El Sr.~~

Procurado G. el Sr. Manuel Pardo del Consejo de Ind^{ias}. su
 Alcalde del crimen, y Teniente del Sr. D. Juan de la Cruz, como
 Privativo del Fisco de Aguas de todos los Valles,
 y contornos del distrito de esta Capital en el dia
 de hoy.

Don Juan de la Cruz



En real

32

SELLO TERCERO, VÑ REX
AÑOS DE NRE SECTECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Martin Gomez entro. ma. de las d. obras
y Jose Nieves otro. Aclarife en los autos
q. se siguen en este Juzgado, fue. el annexo de
tomas del Valle de Comon y demas deduid
Derimos. q. habiendo mandado S. proce-
deremos a la composicion de las tomas de
Guarangu y Camon, nos presentamos
pidiendo el proce. p. instruirnos del fundam-
mento q. habia dado merito a esta provid. q.
en cuya virtud se sirrio S. de proover senos
entregase, y habiendolo reconocido encontramos
quanto puede desearse en la mat. p. nra. yndical.
Loprim. q. se advierte, es, q. el auto de S. se
motiva en estar declarado p. los ffos 38 y 40.
Lno. 1.º debere hacer la repozicion contra Tomas
p. cuenta de los Maestros directores de la obra, re-
formando los vicios y defectos q. se notan en la
diligencia de ffos 23 del mismo Lno. q. debemos
representar ala justif. de N. S. q. en aquello

citados autos nose habla de nosotros, sino
de solam. del M^{to}. director, el qual lo fue
Jose Mises q^e de consentim^{to}. de los
interezados quedo encargado de la fa-
brica de las tomas, como resulta del
expediente y aun de la propia dilig. a f^o 23
en q^e sele nombra como tal maestro fabric^{te}
por cuya razon sele pagaron las canti-
dades correspond^{tes}. sing^{te}. años otros senos
hubiese sufragado ni un peso. Esta de deluego
es una p^{te} nueva Real y efectiva de q^e. no enos
ha consideramos con obligac^o. alg^o. en el asunto
y en esta intelig^o. tampoco senos intimaron
los dos referidos autos q^e. tienen fecha
el uno de cinco y el otro de veinte de Sep.
del año de Setecientos noventa y tres
y aq^u. sele notifico fue a Mises, como
aparece a f^o 41. en cinco de Nov^{te}. sing^{te}.
sing^{te}. contra q^e. hubiese reclamado como
lo hizo aora quando S. J. puso veyo a f^o 17.
sele hubiese sauer de nuevo q^e cumpliera
con reformar los vicios y defectos de la
Tomas. Esto supuesto, es necesario examinar

dos puntos. El prim.^o si habiendo Mises fabricado las Tomas de consentimiento del Diputado y demas Hazendados q^e le contribuyeron con trabajo y demas gastos, pueda resultar algun cargo contra nosotros por q^e se diga q^e quedaron defectuosas. El segundo, si la estan en realidad o se les debe contemplar anuegladas con el numero de diez y siete y medio riegos la madre y onze la hija q^e va p.^a la Haz.^a de la S. condeza de Complanca.

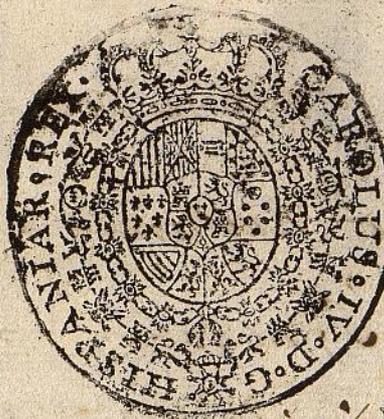
En q^{to} al primer punto no negandose q^e Mises hizo las obras en el año de setecientos noventa y tres, a ciencia y presencia de los Hazendados, de q^e fue pagado, y q^e nosotros nada recibimos, se debe confesar, q^e aunque hubiera algun defecto debe ser de cuenta de Mises, p.^a la regla de oro. de q^e siente el comodo, debe tambien sentir el incomodo. Es cierto q^e concurrimos, varias vezes a la distribucion y arreglo general de las Tomas de q^e valle, y q^e practicamos la dilig. n.^o 36 q^{to} en siete de Feb.^o de dho año de noventa y tres con asist.



SELLO TERCERO, VRS REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

del S. Juez D. Ambrosio Zerdan
y de los Hazendados, pero tamb. lo es
q. con un menor igualm. los Penitos
Alonso Rivera, Gerardo Moncina,
y Diego Gonzalez q. la subscribieron
y que de ella resultó q. si eses fuere
destinado p. las obras, como consta a / 39.
dho q. no digo si venos llama directores
p. esta concurrencia, el mismo renom-
bre tendrán Rivera Moncina y Gonz,
y p. identidad se les podia condenar, q.
si esto nose hace p. q. no es justo, tam-
poco sera ntra. condenac. La cosa que
do decidida del modo q. llevamos re-
ferido, y en el mismo dia siete de
febrero de 1793. ordenó el S. Juez
a / 38. se diese a las partes testim.
p. su intelig. lo q. persuad q. los
interzados debieron cuidar con

En real.



SELLO TERCERO, VN R.E.R.
 AÑOS DE NRE SECCENTOS
 NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
 TA Y SEPTC.

vigilancia si habra alg. defecto p. avisarle
 al s. Tuez y q. se remediase acosta de
 meses.

La unica q. se quejó p. lo respectivo a
 su toma fue la s. Condesa de Fomneblanca y
 entonses sele comisionó p. el sup. Gov. al
 Regidor D. Felipe Sancho Davila, p. q. hizi
 ese viva sujos, y hizo la de / 23 con Moreira
 y Rivera, pencomandose en meses, imq. año
 notnos venos hubiere citado alg. de dexibó
 elq. sele mandase q. repuniera los defectos.
 Nosolam. no fuimou citados en esa oportu
 nidad, pero ni aun siquiera venou dio a
 viso, quando se concluyeron las toma s p
 fueremou a deonosser si habia falta en
 la dimenc. y reglas q. se habrian designado,
 y ultimam. nadie se acordó de notnos,
 ni p. venos, ni p. pagannos los viases, y dias q.

habiamos empleado en vendicio de los Hazen-
dados, y asi aora q. nos hallamos con la
pena q. nos impone. S; no podemos menos
q. procurar se instruya de la justicia q. nos
ante, p. q. se sirva de variar de concepto y
hacer el q. merece nra. inculpabilidad.

Ni obsta el pedim.^{to} de Mises de f.º en q.
alega q. solo fue un fabric.^{te} material bajo
de nra. direcc.ⁿ, pues no se atreve a decir q.
nos participo la finalizac.ⁿ de la obra p. q.
la reconocieramos, como se debio haber
practicado, p.^a notar sus vicios, ó aprobarla.
Los Hazendados p.^r supante debieron pro-
pender al mismo, pero lo omitirian p. evi-
tar la ocasion de remunerar nos el
trabajo, y servicio anterior, y el q. se nece-
sitaba p.^a el nuevo reconocim.^{to}

Despues de todo, nosotros no nos empeña-
mos en pedir contra Mises, p. q. suele a-
contecer q. con el transcurso del tpo.
y continuac.ⁿ de las aguas se descompongan

las tierras, pero sea de otro lo q. fuere, lo
 substancial es q. Mises conuio con la fabrica,
 y q. en los dos autos del S. Juez d. n. Ambrosio
 Zerdan sele condenò a q. reparase los defectos,
 y así su simple escrito no es ni puede
 ser un docum. bastante p. q. sele exponere
 de la responsabilidad, y venos traslade, è impu-
 guando como queda dicho no enon contribuyò
 cant. alg. p. quedar constituidos en reato,
 y lo q. unicamente hizimos fue la distribuc. y
 arreglo de acuerdo con los otros penitros
 Rivera Monina y Gonzalez q. presencio
 el S. Juez d. n. Ambrosio Zerdan.

Deman. q. aung. las tomas estubieran
 defectuosas, no debemos responder p. las faltas,
 toda la vez q. no las aprobamos despues de
 acabadas, ni estabamos en obligac. de hacerlo,
 sin llamarnos y pagarnos el salario acos-
 tumbrado. Mucho más pudiera decirse en el
 asunto, aung. lo expuesto parece suficiente p.
 el desenm. Al primer punto de este escrito,
 y parando al segundo, sine si las tomas
 eran defectuosas, le comendamos à la integridad



En reale

SELLO TERCERO, YX REALE
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SEETE.

a N. lo siguiente

Los Peritos Rivera y Moreira
dixen a / 23. q. teniendo la hija una vara
p. onze riegos, debe tener la madre, una
vara y un tercio quatro pulgadas y tres
linias, y q. p. la madre hacen juicio q. han de
pasar diez y seis riegos. En esto proceden
equivocos, pues los q. han de pasar por la
madre son diez y siete y medio riegos,
á saber; ocho para caudavilla, quatro
p. Seno, y cinco y medio p. collique y
Alpauoto, cuyos $17\frac{1}{2}$ riegos fueron ariz-
nados en esta forma en la dilig. a / 36.
q. 2. q. firmó el S. Juez, los interezados
y nos otros, con los peritos, Rivera,
Moreira y Gonzalez

Tambien expresan q. p. la hija
entran onze riegos y q. ni dienan
una vara ancho (q. son setenta e cinco)



SELLO TERCERO, VII REALES
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

diez y nueve decimos de alto, y esta es

otra equivocación p. q. debiendo tener la

medida q. se le dio al Arsenista Miseses

sesenta decimos de ancho y diez y ocho

y un tercio de alto, p. q. fueren justarr.

los once riegos multiplicados los 60 p 18.3.

q. es la regular. debieron los peritos tener

esto presente y no el calculo q. figuran,

por q. no tiene bien la medida de 60 q.

multiplicada p. diez y nueve salen

de cum. dos quintos de meq. a beneficio

de la hija lo qual es perjudicial a los inte

rezados. y bajo de estas antec. como

de sentor q. las dhas. dos tomas de

Guarango y Ramon estan beneficia

das con respecto a su antigüedad, de onze rie

gos en lugar de recibir cada del menor cabo,

pues como a cada no hay forma

q. intermedil, ni diu minusa vudat;
y p. demortuar y conuenzer apunto de
evidencia lo referido estamos pronto
a ir al terreno y haer velo conoser
palpablemente a Monseñor q. es el q. vive
por haber muerto Rivera, bienes
sea de raxon q. nuestro viaje no sea
devalde como los antecedentes.

Fizialm. la notoria penetra de
S. comprehendera med. la llac. q.
levamos hecha q. en ningun evento
no conuerponde la pena de la Respon
cion de las Fomas, ya esten arregla
das, o ya con algun defecto, originado
en su principio, o con el transcurso
de mas de tres años, y q. si lo tie
nen debe exagitarne la causa con
mises q. fue el Autor de la fabrica
y en esta atencion

A.S. pedimos y suplicamos se sirva de

declaramos p. libres — Et todo cargo, te
 niendo presente el allanamiento q. hacemos
 a ma. abundam. de ir a patentizar
 q. la medida insinuada p. Moreira
 no es conforme al numero de onze
 riegos y juramos a Dios nro. Rey
 a esta señal de Cruz + no proceder
 a malicia, y no p. ser de just. las
 pedras cortas &c.

Martin Gomez

Josef Nieves

Una y octubro 1796.

Traslado al Alarife Torre Nieves y a la Con
 dexa de Fontblanca por su orden.

Proveydo p. el S. J. D. Manuel Pardo del Consejo
 del S. M. su Alcalde del Crimen, Jefe del Proo. de
 esta R. Ciudad y Privativo del Juzgado de Aguas
 de todos los Valles, y contornos de el
 distrito de esta Capital en el dia de N. S. J. de
 S. J. de S. J.

De Villanueva

Guil



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Salvador de los Reyes en nombre de la S.
Cond. de Torrelanica en los autos sobre el dñe
glo de las tomas del Valle de Casabay no vigo
y otros autos se hallan fuera del oficio y
la S. m. p. de los mesetas p. vian de un
dño por lo que

A V. pido que se tiene mandado del Rey
nador y haviendo dado aviso de los autos
sea apremiado a devolver los autos en el
dia pido que. *Salvador de los Reyes*

Amag octubre 18 de 1496

Siendo parado el camino sea apremiado

Amag

Luis Bonilla



SELLO TERCERO, VN A
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENATA Y SEIS, Y MIL
TRES Y SETENTA.

Jose Nieves Oficial de Alvaril de esta Ciudad en los autos que se siguen en este Juzgado sobre el arreglo de las tomas del Valle de Conceñ, y demas deducido = Respondiendo al traslado que se me ha dado del escrito presentado por los Maestros Manifes, Martin Gomez, y Jose Nieves en el que exponen haber sido yo el Maestro Director de las obras hechas en la fabrica de las tomas de Dho Valle; y que como tal en el caso de que deban remediar los defectos que se suponen tener debo ser yo el responsable de ellos, y no los dhos Maestros = Digo que en terminos de justicia se debe servir al despreciar su solicitud, declarando que en ningun evento soy yo obligado, a la nueva construccion de las tomas por ser asi conforme a lo que de los autos resulta general, favorable, y siguiente.

Los referidos Maestros Manifes Martin Gomez, y Jose Nieves quieren persuadir ser yo el comprendido en los autos de los y los ^{to} no so, y por ellos mismos se está manifestando todo lo contrario; porque ordenandose en estos que la reparacion de las Tomas debe hacerse por cuenta de los Maestros Directores de la obra referida

mandose los vicios, que se notan en la Diligencia
de 23 de Mayo de 1700 siendo ellos los Maestros Directores de la
obra refiriendose los vicios, como lo acreditan los mis-
mos autos, es indisputable que estas providencias hablan
con ellos, y no conmigo, que fui solamente un Oficial pa-
ra su construccion, sujeto á las ordenes que me comuni-
caban, como que fui llevado á la obra por los Dhos Ma-
estros, los que estaban encargados de la Direccion
della conforme á las medidas, y demas circunstancias
de que se hicieron cargo en la vista de los autos de 6 de Mayo
de 1700. De resultas desta Diligencia practicada á pedim^{to}
de los Interesados en el referido Valle, la que se verificó
con asistencia de todos ellos, y del Sr. Jues se pro-
veyó el auto de 16 de Mayo de 1700, en el que se ordenó, se hiciese el
arreglo de las tomas, bajo de la Direccion de los Ma-
estros Alexifes Martin Gomez, y Jose Nieves, á qui-
enes se les comisionaba, en cuya virtud aceptaron, y
juraron su cargo.

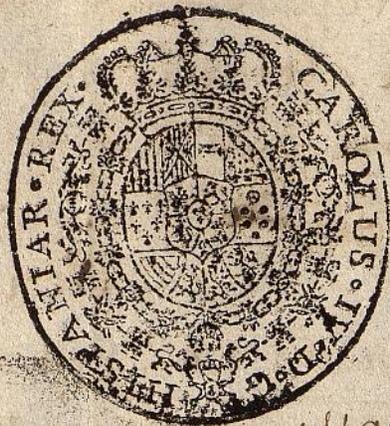
Esto mismo se refiende, en el auto
de 22 de Mayo de 1700 por este Juegado, despues de haber
se confirmado por esta R^a Audiencia, en vista, y
revisa la citada Diligencia de 6 de Mayo, de arreglo de to-
mas de cuya resulta, hechos cargo de la Direccion
de la referida obra, me llevaron para su construc^{on}
material, como se comence por la Diligencia de re-
conocimiento, que corre á fines de Mayo de 1700 practicada
por Andres de Sandoval, y Rosas Cos^{no} que fue
de este Juegado donde expresa haber pasado á dar
le la instruccion debida al Alcañil Jose Nieves
puesto allí en la Toma, por los Peritos destinados

para su construccion. No puede darse combencimiento
mayor que este, para que se vea que solo fui un Taber
cante, sujeto á las ordenes de los Maestros Directores
nombrados, y encargados de esta obra.

Se dice, en el escrito
á que se responde, que la prueba real, y efectiva de no ha
berceles considerado responsables, á qualquiera resulte
de la obra es no haberceles intimado los dos autos de
Junio 1795; y que á quien se les notificó, fue á mi como aparece
á fin.

Esta es una reflexion que de ninguna suerte puede
de servirles de apoyo alguno, para lo que representan. Lo
primero porque hablando debidamente, y con la verdad
que profeso, á mi no se me hizo saber el citado auto de
Junio 1795; y aunque escrito que se halla sentada la notifica
cion por el Es.^{no} confecta 8 de Noviembre de 1793, sin duda
alguna que debio haberse equivocado, emponerla, pues
yo no tube noticia de tal providencia, hasta que se
me intimó el auto de Junio 20.^{no} 1795. en 16. de Diciem
bre de 1795; y así, luego que se me hizo saber por el es
crito de Junio 1795. hice presente á este Tribunal, quedado caso,
que hubiese algun yerro, en la construccion de las Tomay
no hexa yo obligado, á su reparacion, por no haber yo
hecho otra cosa, que lo que me prescribieron, los cita
dos Maestros, Martin Gomez, y Jose Vieras; y
esto mismo hubiera executado si se me hubiese he
cho saber la primera providencia inmediatamente,
sin aguardar á nueva recomencion.

Lo segundo porque
los referidos autos de Junio 1795, y Junio 1795, hablan expresado



Un real.

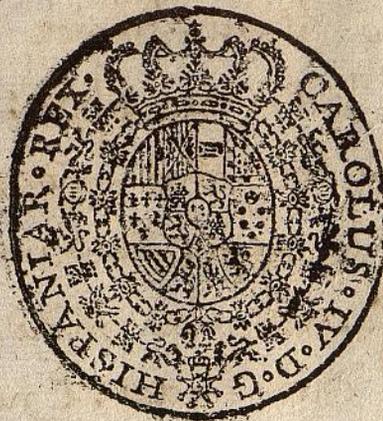
SOLO, TERCERO, Y REAL
A LOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

con los Maestros Directores, y aunque para desvanecerlos disen que si este nombre se les quiere dar, por la concurrencia que hicieron para el arreglo general de las Tomas de aquel Valle; y por haber practicado la diligencia de ³⁶ ^{no 2o} con asistencia del Sr. Ties, y de los Hacendados, habiundo tambien concurrido a ella los Peritos Alonso de Rivera Texardo Moruya, y Diego Gonzales que la subscriviéron, debian estos tener tambien el mismo renombre, y que por identidad se les podia condenar. Esta reflexion seria oportuna quando ellos hubiesen concurrido solamente aquel dia; pero estando encargados de este arreglo desde el dia 18 de Septiembre del año 1791. segun consta a ^{7a} desde cuya fecha, hasta la de 7 de Febrero de 1793, en que concurren en consorcio de los otros Peritos a la citada diligencia de ³⁶ fueron muchisimas veces, pues lo verificaban dos veces en cada semana para el reconocimiento de lo que se iba trabajando, y comunicarme las ordenes respectivas.

Asi pues se manifiesta por las diligencias de reconocimiento que corren desde ^{3a} hasta ^{3a} del ^{no 2o} de los de el arreglo de tomas; las que recomiendo a V.S., pues en ellas se advierte que todo lo que se



Un real.



SELO TERCERO, VÑ REJL.
AÑOS DE MJE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

constancia heva adireccion de los dho^s Maestros, como se expresa, en la que corre a pñ^a dho^o en las palabras rayadas; y asimismo en la que corre a pñ^a ^{de}; y aun es mas terminante la de fin, en la que consta haber pasado a la Toma de Concon; en ocasion de estarce concluyendo, el Escriuano del Tuzgado, el Diputado del Valle Dⁿ Pablo Jose de Alvarado, y el Maestro Perito Director, Jose Nieves, la que, quedo en ese mismo dia ebaquada a su presencia, el que paso a tomar xaron de el numero de materiales, consu- midos, para calcular despues todo su costo, de acuerdo con su compañero el Maestro Martin Gomez, y que despues pasaron a la Toma siguiente, conocida por la de el Lucumo, la que se estaba travajando, y se expresa que bolvio el referido Maestro Director Nieves, a instruir al Alvañil Jose Mieces de lo que habia de practicar en quanto adha Toma conforme a lo anteriormente parlado enresi.

Despues de la Diligen- cia inmediata, que corre a pñ^a reconoce, que el Ma- estro Perito Jose Nieves arique acavo de reconocer la dha Toma, del Lucumo, le expreso al Escriuano estar perfectamente concludida, bajo de las lineas y reglas que se le habian minimado por el citad

do Maestro, y su compañero Martin Gomez al
Alvaru Jose Nieves que la habia mandado; lo
mismo se dice ala buelta desta fora donde se
sienta haber reconocido la toma de Sambrano
la que se encontro conforme alas medidas
y reglas dadas anni por los Dhos Peritos: En este
mismo acto reconocio la que llaman del Pla
tanar respectivas alas tierras de Alpacoto
la que hallo conforme al tamaño, y medida
que tenia dada, apareciendo estas diligencias
firmadas por el citado Maestro Jose Nieves
y autorizadas p^x el Escriuano del Tuzgado
como tambien lo está la de f. 6^{ta} en que se di
ce haberse concluido las Dhas Tomas, a satis
faccion del referido Maestro Jose Nie
ves

Asimismo recomiendo a V. S. lo que ex
presa el citado Escriuano a f. 32. que recom
binandome qual habia sido la causa que ha
bia tenido para suspender la obra, le contexte
que por haber pasado a Lima a ver a los
Maestros Peritos para aclarar cierta duda
que me habia ocurrido; todo lo que combence
apunto de evidencia lo que lleuo expuesto de ha
ber sido solo un Fabricante sujeto alas dis
posiciones, y direccion de los referidos Maestros
Peritos, destinado alli por ellos, como se dice tam
bien a f. 32. ; y quando todo lo que se ha referido
se practico antes de haberse verificado, la
diligencia de f. 36. en compania de los otros Peri

tos se manifiesta que el argumento deducido por
 aquella concurrencia es digno de todo desprecio.
 Sedice tambien que quando se
 hizo la vista de ofo. de 23 Enogo no se cito para
 ella habiendome yo. personado, de lo que resulto ha
 berse mandado repueuse los defectos, que expresa
 non tener los Peritos Gerardo Moreyra, y Alonzo
 Rivera, las Tomas pertenecientes a la Sra. Conde
 za de Torreblanca, y que no solo no se les cito, en
 esta oportunidad, sino que quando se concluyeron las
 Tomas, no se les dio abiso, para reconocen si habia
 falta en la dimencion, y reglas que habian designa
 do.

A lo que se contesta, que si yo acerti a la referi
 da vista de ofo, no fue porque se me hubiese citado;
 sino solo por una officiosidad, a causa de hallar
 me en esas inmediaciones, lo q. de ninguna su
 erte pudo perjudicarme, principalmente quando no
 consta haber yo accedido, al dictamen que expusie
 ron, pues antes experencia de los otros Peritos, ex
 presse estar conformes a las reglas que se me ha
 brian comunicado.

Por lo que hace a que no reconoci
 cieron las Tomas despues de concluidas, se ma
 nifiesta todo lo contrario, segun lo que represen
 to la referida Sra. Condeza, al Superior Govier
 no en el escrito que corre a p. Enogo en el que
 expuso se habia hallado con una recomben
 cion de Jose Nieves, y Martin Gomez exigiend
 dosele la cantidad de mil catorce pesos por



Un real.



SELLO TERCERO, DE REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEIS.

Como solidamente se ha fundado segun los comben-
cimientos hechos por lo mismo que resulta de los
autos, de todo lo que se deduce, que en el caso y supues-
to de que las Tomas estan defectuosas, no soy yo
el obligado a exponer sus faltas; sino los citados
Maestros Directores; y aun se manifiesta es-
to mas, y mas por lo mismo que exponen, ha-
ciendo ver los equivoos padecidos por los Maes-
tros Rivera, y Moreyra, en la diligencia de
p. 22. Q. no 1.º, expresando haberme dado la medida
de los sesenta decimos de ancho, y diez y ocho,
y un tercio de alto, para que fuesen justamen-
te los once riegos que deben entrar, por la
hija, habiendo quedado de este modo beneficiada,
segun el calculo que debe hacerse, con respecto
a la multiplicacion de los autos, sesenta diez-
mos de ancho con los diez y ocho un tercio, de
alto; tanto que se allanan, sin dixereno
y hacetelo conocer palpablemente, a Moreyra
que es el que vive.

Las citadas reflexiones estan
hechas con la inteligencia, y acredita pericia
de los referidos Gomez, y Nieves, pues son estas

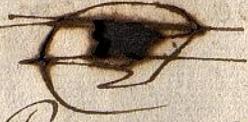
conformes á los dies siete, y medio riegos, se
gun lo expresan, y no los diez y seis que se
figuraron por los D^{nos} Rivera, y Moreyra
hallándose convalidadas desta suerte, con res-
pecto á la distribucion hecha á los ~~diez y seis~~^{ocho}
para caudivilla, quanto para Ceas, y Simco,
y medio, para Collique, y Alpacoto, que com-
ponen los diez y siete, y medio riegos desta
asignacion hecha por el Sr. T^{te}, y de concen-
timiento de todos los Interesados.

Sobretudo las to-
mas no tienen defecto alguno, por estar regla-
das conforme á la d^{ha} distribucion, y reglas q^{de}
embirtud de esta, me comunicaron los expresados
Maestros encargados de la direccion, y arreglo de
las d^{has} tomas del citado Valle de Concon: por
tanto:::

Aus^{do} y sup^{co}. que en atencion á todo lo expuesto se sirva
declararme, por libre de todo cargo, en el caso
negado, de que estan defectuosas las Tomas men-
cionadas, por ser asi conforme á justicia que pido
costas del Sr. J^{ose} M^{iguel}

Año y octubre 25 de 1796

Tratado á la Sr^a. Condesa de Benablanco


Proveydo por el Sr. Dⁿ. Manuel Pardo del Consejo de
S. M. su Alcalde de Camara y T^{te} de la Provincia
de esta R^a. Ciudad como privativo de los Indios de
Aguas de todos los valles y comarca del distrito
de esta Capital en su fha

Bonilla

En Lima veinte y tres de Octubre de mil y
cientos noventa y tres Lo el escribano publico
locontando en el de Leon de Fonseca a Ballaban
de los Reyes anuntio. Alaparte en supradicha
doylee. *[Signature]* *[Signature]*



SELLO TERCERO, VY REALE,
AÑOS DE NUESTROS SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENA
TA Y SETE.

Pablo Ramirez a nombre de la S.ª Condeza de Fuencaliente
Blanca en los autos sobre la reforma, y compen-
sacion de las Tomas de su Real C.ª de las con-
dado de ~~...~~ y lo demas de ~~...~~ respondiendo al Real
de ~~...~~ de ~~...~~ de la Real C.ª Martin Gomez
Torre Nieves, y Torre Mieres se ejecutan unos con
otros al tanto de la reforma q. de mi cuenta ~~...~~
hacere digo q. haciendo Justicia se ha de
cumplir V.ª. mandado se lleve a p.ª y de este
efecto lo ordenado en los autos de ~~...~~
por sea asi conforme a d.º.

No es de mi acorte deslindar ni fundar
a cargo y contra de qual de la Real C.ª de
hacere el arreglo y reforma de las referi-
das Tomas, si de Martin Gomez, y Torre Nieves
Directores nombrados p.ª estas fabricas, o si
de Torre Mieres, q. entendio inmediatamente en
su construccion lo cierto es q. havien done
hecho la vista de o.ª a peticion de la Señora

na la otra mi parte, y reconocido la vieja a
construccion de las tomas y la exorbitancia
del corte q. se le cargaba, se declaro p. el d.
gr. Ambrosio Cordero, y Ponteno deca ha
cense la reforma a cargo del Mtro q. dirigio
la obra anterior acabando el cargo de
solo la cantidad de retencion
cientos setenta y uno un real de lo mil
setecientos y sesenta y cinco q. se havi
an apreciados, cuya providencia, q. con
ta a f. 9. no se ratifico p. v. d. a f. 117 de

del 4.º gno haciendose saber al Perito Jose
Mieres a f. 9. no la reclamamos ni dispo
sa alguna h. desp. de un mes de la noti
ficacion, por cuyo motivo, y el de haver
se personado el mismo Mieres a la di
lig. de f. 23 gno 2.º la tenia mi p. te inin
fio en su escrito de f. 2.º gno 4.º en q.
se entendiere la nueva fabrica con el

Mtro Mieres
A consecuencia de todo esto tuvo abim
v. d. p. v. en su auto de f. 28. ultimo
citado q. g. respecto a estar de la

16
"por los autos de 138 y He p. te de 9.º de Mayo
"hacuse la exposicion de las Form. de que
"rangos, y Ramon p.ª cuenta de los Mios
"Directores de la obra... se hiciere saber
"a los Alarifes Martin Gomez, y Tom Nie
"nos procediesen a su composicion veni
"ficandola dentro de 3.º dia, con cuya
"libre
"toda responsabilidad sobre el parti
"cular, y constituido en ella Gomez, y Nie
"nos.

Si esto se cumpliera con Mios, y Mi
"nos con ellos, alegando cada uno q. no
"dijeron la obra en un to cuya contente
"no se cumpliera el fin para lo prompto
"de la y executiva de la reforma, y composicion
"de lo p. te, q. si para el tiempo oportuno
"a pocas aguas p.ª emprender este
"genero de obra entraria la esta
"dacion de las cuencas, y no se p.ª
"servir.

Poco importan las reflexiones de asunto
"y equivoco, q. los Peritos ayuden a Mory
"Riviera, p.ª q. a mas de haver sido

En real.



SELLO TERCERO, VZ REAL,
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SEETE

22 de Julio 1797

Altos=
~~CA~~

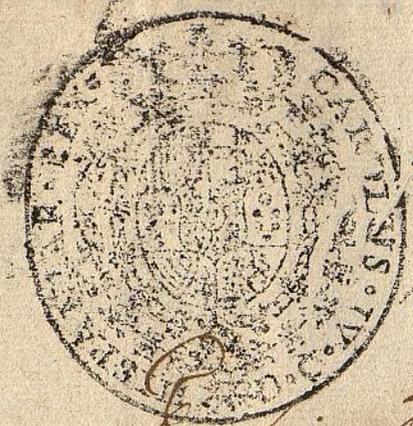
Proveydo p. el Sr. D. Manuel Pardo Vidamoyra el con
sejo de S. M. de la Audiencia de Lima y de la Provincia de
esta su Audiencia en esta Ciudad de Lima

Donilla

Lima y Jun. 22 de 1797

Visto: p. mejor proveer, y acordar en
di nuevo las temas de el cuaxango, y Pa
non por el estafete D. Fernando el corey
ra, respecto a traer fallado el caso
alonso Ribera, citando p. el efecto a los
inmexados, y a los etan. circunstan Go
mez y Jose Nieves, y al Oficial Tor
Nieves, p. q. con prevencia de la obra
y de lo que, con representan en sus
respectivos escritos expone a el me
bo el coreyza su dictamen a

Un real.



BELLO TERCERO, YN REAL
AÑOS DE NRE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

En Lima dia y Suca de Junio de mil Saccientos
noventa y seis Lo el esmo. hie otra M. Martin
Jose de Niba en Superiora dog fee.
Jose Nieve *[Signature]* Bonilla *[Signature]*

Continente Lo el esmo. hie otra a M. Martin
Mayor de Obras de esta Capital Martin Gomez
en Superiora dog fee.
Martin Gomez *[Signature]* Bonilla *[Signature]*

Con sentimiento Lo el esmo. hie otra a Jose
Garcia en Superiora dog fee.
[Signature] Bonilla *[Signature]*

En Lima dia y Suca de Junio de mil Saccientos noventa
y seis Lo el esmo. hie otra como los anteriores de
Juan de Charrovia dueño de la Hacienda de Zorro en
Superiora dog fee *[Signature]* Bonilla *[Signature]*

En real.



SELLO TERCERO, VV REALES
AÑOS DE 1811 SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Pablo Ramirez a nombre de la Real Audiencia
de Mexico en los autos sobre el auxilio y
composicion de las Tomas de su Hacienda nom-
brada con cony lo demas ~~Indicados~~ ante V.S.
en la mejor forma de Dño. Digo q. por el de A.
se sirva V.S. mandar p. a mejor proveer que
el Peñito Grande Moreya con vista de lo es-
puesto por p. de los Mañones y Nuevos proce-
diese a nuevo reconocim. de las referidas Tom.
con previa citacion de los Interesados.

Por infirmitad del Dño. Moreya no se
havia practicado este diligencia, y havien-
do fallado como es notorio se hace indispen-
sable el q. se remplaze en su lugar con un Alcaide
se imparcial, q. pueda expedir como correspondiere
de el reconocim. por tanto =

A V.S. pido, p. sup. se sirva nombrar al Peñito, q. fuere
se mas a proposito señalando el dia p. el
dilig. con citacion de los interesados como es fuere
ficio, pido &c.

Pablo Ramirez
de Mexicana

Vinay Julio 31 de 1737

Se nombra a don Diego Gonzalez, q.
aceptando, y jurando en la forma
ordin. precedera a practicar la
dilig. ordenada por este Torg. lo q.
se haia sobre a las p =



Sevado p. d. J. M. Manu! Pedro Viba & Mayor de
con res de la Real Cedula de el exorsen y Leon.
Provincia de esta p. de Adminia en dca de un
Aca

Bonilla 

